



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

**DECRETO NÚMERO DE 2019**

( )

Por el cual se corrige un yerro del artículo 87 de la Ley 1943 de 2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal dispone que: *“Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”*.

Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C -178 de 2007, expuso que *“corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda de la voluntad del Congreso”*. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes.

Que el Consejo de Estado en sentencia 6871 del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de decretos, con base en los argumentos expuestos en la sentencia C - 520 de 1998: *“dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección, los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República.”*

Que el artículo 87 de la Ley 1943 de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.820 de diciembre 28 de 2018, modificó los numerales 11 y 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario, así:

**“ARTICULO 83°.** *Modifíquense los numerales 11 y 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:*

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se corrige un yerro del artículo 83 de la Ley 1943 de 2018”

**ARTÍCULO 879. EXENCIONES DEL GMF.** Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

11. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, o los créditos externos desembolsados en moneda legal por agentes no residentes en los términos de la regulación cambiaria del Banco de la República, siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor. Cuando el desembolso se haga a un tercero solo será exento cuando el deudor destine el crédito a adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos.

(...)

21. La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring, compra o descuento de cartera, realizadas por fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos, por personas naturales o jurídicas, o por entidades cuyo objeto sea la realización de este tipo de operaciones.

Para efectos de esta exención, las personas y/o entidades que realicen estas operaciones podrán marcar como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros hasta diez (10) cuentas corrientes o de ahorro o cuentas de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, en todo el sistema financiero destinadas única y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago del fondeo de las mismas. En caso de tratarse de fondos de inversión colectiva o fideicomisos de inversión colectiva o fideicomiso que administre, destinado a este tipo de operaciones.

El giro de los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante la expedición de cheques a los que les incluya la restricción: “Para consignar en la cuenta de ahorro o corriente del primer beneficiario”. En el evento de levantarse dicha restricción, se causará el gravamen a los movimientos financieros en cabeza de la persona que enajena sus facturas o cartera al fondo de inversión colectiva o patrimonio autónomo o el cliente de la sociedad o de la entidad. El Representante legal de la entidad administradora o de la sociedad o de la entidad, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que las cuentas de ahorros, corrientes o los patrimonios autónomos a marcar, según sea el caso, serán destinados única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral”.

Que uno de los usos establecidos en el Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española para los puntos suspensivos, cuando estos se ponen entre paréntesis, es indicar que los demás párrafos no citados del texto transcrito, se mantienen.

**Continuación del Decreto:** *“Por el cual se corrige un yerro del artículo 83 de la Ley 1943 de 2018”*

Que en el texto propuesto para la ponencia en segundo debate, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1137 de 13 de diciembre de 2018, se justifica la modificación de los numerales 11 y 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario, así:

*“ARTICULO 83. Incluir como exención del GFM (sic) los créditos externos desembolsados en moneda legal por agentes no residentes, de acuerdo con la regulación cambiaria vigente, con el fin de establecer que cuando el acreedor sea un no residente en términos de la regulación cambiaria, el desembolso del crédito estará exento de dicho impuesto. Lo anterior, para igualar las condiciones frente a los acreedores residentes.”*

Que de acuerdo con lo anterior, en el trámite legislativo de la Ley 1943 de 2018, se utilizaron los puntos suspensivos de conformidad con las reglas de la RAE, con el fin de indicar que los dos (2) últimos incisos no eran objeto de discusión y por ello no interesaba referirlos durante el trámite legislativo.

Que acorde con lo expuesto, es claro que la voluntad del legislador de la Ley 1943 de 2018, era únicamente equiparar las condiciones de los acreedores no residentes frente a los residentes respecto al desembolso de créditos y, por tanto, conservar los dos últimos incisos del numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario vigentes, atendiendo la función del referido signo de puntuación.

Que al revisar el texto aprobado de la Ley 1943 de 2018 en la Gaceta del Congreso de 21 de diciembre de 2018 así como el Diario Oficial No. 50.820 de diciembre 28 de 2018, se observa que en el texto definitivo se omitió transcribir los dos (2) últimos incisos del numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario y se dejaron los puntos suspensivos entre paréntesis, incurriéndose en un error tipográfico que se debe corregir a través de la facultad conferida por el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913.

En mérito de expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1º. Corrección del artículo 87 de la Ley 1943 de 2018.** Corrijase el yerro contenido en el artículo 87 de la Ley 1943 de 2018, el cual quedará así:

*“ARTICULO 87º. Modifíquense los numerales 11 y 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 879. EXENCIONES DEL GMF.** *Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:*

*11. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las*

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se corrige un yerro del artículo 83 de la Ley 1943 de 2018”

*cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, o los créditos externos desembolsados en moneda legal por agentes no residentes en los términos de la regulación cambiaria del Banco de la República, siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor. Cuando el desembolso se haga a un tercero solo será exento cuando el deudor destine el crédito a adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos.*

*Los desembolsos o pagos a terceros por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones se encuentran sujetos al Gravamen a los Movimientos Financieros, salvo la utilización de las tarjetas de crédito de las cuales sean titulares las personas naturales, las cuales continúan siendo exentas.*

*También se encuentran exentos los desembolsos efectuados por las compañías de financiamiento o bancos, para el pago a los comercializadores de bienes que serán entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero con opción de compra.*

*21. La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring, compra o descuento de cartera, realizadas por fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos, por personas naturales o jurídicas, o por entidades cuyo objeto sea la realización de este tipo de operaciones.*

*Para efectos de esta exención, las personas y/o entidades que realicen estas operaciones podrán marcar como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros hasta diez (10) cuentas corrientes o de ahorro o cuentas de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, en todo el sistema financiero destinadas única y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago del fondeo de las mismas. En caso de tratarse de fondos de inversión colectiva o fideicomisos de inversión colectiva o fideicomiso que administre, destinado a este tipo de operaciones.*

*El giro de los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante la expedición de cheques a los que les incluya la restricción: “Para consignar en la cuenta de ahorro o corriente del primer beneficiario”. En el evento de levantarse dicha restricción, se causará el gravamen a los movimientos financieros en cabeza de la persona que enajena sus facturas o cartera al fondo de inversión colectiva o patrimonio autónomo o el cliente de la sociedad o de la entidad. El Representante legal de la entidad administradora o de la sociedad o de la entidad, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que las cuentas de ahorros, corrientes o los patrimonios autónomos a marcar, según sea el caso, serán destinados única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral”.*

**ARTÍCULO 3º. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

***Continuación del Decreto: “Por el cual se corrige un yerro del artículo 83 de la Ley 1943 de 2018”***

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

**Continuación del Decreto:** *“Por el cual se corrige un yerro del artículo 83 de la Ley 1943 de 2018”*

## **SOPORTE TÉCNICO**

**RESPONSABLES:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO:** *Por el cual se corrige un yerro del artículo 83 de la Ley 1943 de 2018”*

### **1. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA:**

El presente Decreto se expedirá en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913.

### **VIGENCIA DEL DECRETO REGLAMENTARIO:**

El Decreto Reglamentario que se expida empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

### **2. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUÍDAS.**

El proyecto de decreto se propone considerando que es claro que la voluntad del legislador de la Ley 1943 de 2018, no era derogar del texto del numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario, los dos (2) últimos incisos, sino conservarlos vigentes, atendiendo la función de los puntos suspensivos contenidos en el artículo y considerando que al omitir transcribir el texto completo del numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario y hacer uso de los puntos suspensivos, se incurrió en un error que se debe corregir a través de la facultad conferida por el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913.

### **3. ANTECEDENTES, RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEIDCIÓN.**

Según el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal dispone que: *“Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”.*

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia C -178 de 2007, expuso que *“corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de*

**Continuación del Decreto:** *“Por el cual se corrige un yerro del artículo 83 de la Ley 1943 de 2018”*

*yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes.”*

Por su parte el Consejo de Estado en sentencia 6871 del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de decretos, con base en los argumentos expuestos en la sentencia C - 520 de 1998: *“dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección, los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República.”*

El artículo 87 de la Ley 1943 de 2018, modificó los numerales 11 y 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario, así:

**“ARTICULO 87°.** *Modifíquense los numerales 11 y 21 del artículo 879 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO 879. EXENCIONES DEL GMF.** *Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:*

*11. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, o los créditos externos desembolsados en moneda legal por agentes no residentes en los términos de la regulación cambiaria del Banco de la República, siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor. Cuando el desembolso se haga a un tercero solo será exento cuando el deudor destine el crédito a adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos.*

(...)

*21. La disposición de recursos para la realización de operaciones de factoring, compra o descuento de cartera, realizadas por fondos de inversión colectiva, patrimonios autónomos, por personas naturales o jurídicas, o por entidades cuyo objeto sea la realización de este tipo de operaciones.*

*Para efectos de esta exención, las personas y/o entidades que realicen estas operaciones podrán marcar como exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros hasta diez (10) cuentas corrientes o de ahorro o cuentas de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, en todo el sistema financiero destinadas única y exclusivamente a estas operaciones y cuyo objeto sea el recaudo, desembolso y pago del fondeo de las mismas. En caso de tratarse de fondos de inversión colectiva o*

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se corrige un yerro del artículo 83 de la Ley 1943 de 2018”

*fideicomisos de inversión colectiva o fideicomiso que administre, destinado a este tipo de operaciones.*

*El giro de los recursos se deberá realizar solamente al beneficiario de la operación de factoring o descuento de cartera, mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o mediante la expedición de cheques a los que les incluya la restricción: “Para consignar en la cuenta de ahorro o corriente del primer beneficiario”. En el evento de levantarse dicha restricción, se causará el gravamen a los movimientos financieros en cabeza de la persona que enajena sus facturas o cartera al fondo de inversión colectiva o patrimonio autónomo o el cliente de la sociedad o de la entidad. El Representante legal de la entidad administradora o de la sociedad o de la entidad, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que las cuentas de ahorros, corrientes o los patrimonios autónomos a marcar, según sea el caso, serán destinados única y exclusivamente a estas operaciones en las condiciones establecidas en este numeral”.*

Uno de los usos establecidos en el Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española para los puntos suspensivos en los textos literarios y académicos, cuando estos se colocan entre paréntesis, es indicar que los demás párrafos no citados del texto transcrito, se mantienen.

La intención de la modificación de la Ley 1943 de 2018 se encuentra en la justificación del articulado propuesto. En particular, la justificación del texto propuesto en la ponencia para segundo debate dispuso:

*“ARTICULO 83. Incluir como exención del GFM (sic) los créditos externos desembolsados en moneda legal por agentes no residentes, de acuerdo con la regulación cambiaria vigente, con el fin de establecer que cuando el acreedor sea un no residente en términos de la regulación cambiaria, el desembolso del crédito estará exento de dicho impuesto. Lo anterior, para igualar las condiciones frente a los acreedores residentes.”*

De lo anterior se concluye que la finalidad de la modificación del numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario, no era otra diferente a igualar las condiciones de los acreedores no residentes frente a los acreedores residentes, y en ningún caso eliminar las exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF a las cuales hacen referencia los incisos segundo y tercero; que corresponden al impuesto por la utilización de las tarjetas de crédito de personas naturales, y el pago a comercializadores de bienes entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero.

Acorde con lo expuesto, en el trámite legislativo de la Ley 1943 de 2018 se utilizaron los puntos suspensivos con el fin de indicar que los dos (2) últimos incisos no eran objeto de modificación ni discusión y por ello no interesaba referirlos durante el trámite legislativo.

Así las cosas, es claro que la voluntad del legislador de la Ley 1943 de 2018, no era derogar del texto del numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario los dos (2)

**Continuación del Decreto: “Por el cual se corrige un yerro del artículo 83 de la Ley 1943 de 2018”**

últimos incisos, sino conservarlos vigentes, atendiendo la función del referido signo de puntuación.

Sin embargo, al revisar el texto aprobado de la Ley 1943 de 2018 en la Gaceta del Congreso de 21 de diciembre de 2018, se observa que se omitió transcribir los dos (2) últimos incisos del numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario y se dejaron los puntos suspensivos entre paréntesis, incurriéndose en un error tipográfico que se debe corregir a través de la facultad conferida por el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913.

Debido a que los textos normativos deben ofrecer seguridad jurídica, en los mismos deben incorporarse las modificaciones, derogatorias y adiciones sin que haya lugar a interpretaciones. Por lo tanto, se considera que al omitir transcribir el texto completo del numeral 11 del artículo 879 el Estatuto Tributario y hacer uso de los puntos suspensivos se incurrió en un error que se debe corregir a través de la facultad conferida por el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, con el fin de que se sustituyan los puntos suspensivos entre paréntesis por los dos (2) últimos incisos que contienen las exenciones a los desembolsos de créditos, a la utilización de las tarjetas de crédito de las cuales sean titulares las personas naturales, así como a los desembolsos efectuados por las compañías de financiamiento o bancos, para el pago a los comercializadores de bienes que serán entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero con opción de compra.

**4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.**

El ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigido comprende los contribuyentes del gravamen a los movimientos financieros –GMF, los agentes retenedores del mismo impuesto y las autoridades.

**5. VIABILIDAD JURÍDICA:**

Es viable la expedición del presente decreto, dado que no transgrede ninguna disposición de rango constitucional ni legal, y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República por el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913.

**6. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)**

No tiene impacto económico.

**7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

**Continuación del Decreto:** “Por el cual se corrige un yerro del artículo 83 de la Ley 1943 de 2018”

No aplica

**8. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL**

No aplica

**9. CONSULTAS**

No aplica

**10. PUBLICIDAD**

Se propone publicarlo por el término de quince (15) días conforme con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017.

**MARCELA GOMEZ MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.